



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia que se suscitó entre el Juzgado Nacional de Menores n° 7 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 4 se refiere a la acción de amparo promovida por Carlos Alberto M C con el objeto de que se ordene a las autoridades del canal de noticias C5N y a los productores y al conductor del programa “El expediente”, emitido por esa cadena, que cesen de referirse al amparista o a la empresa A A , de la que es presidente, como involucrados en maniobras delictivas en el marco de su actividad principal como lavadero industrial y en tanto proveedor de servicios a diferentes organismos del sector público, en tanto esas manifestaciones constituirían una lesión arbitraria a su honra y reputación (fs. 1/13).

El juzgado de menores declinó su competencia a favor del fuero de excepción por entender que el acto lesivo se emitió desde medios regulados por la ley nacional de telecomunicaciones (n° 19798) y de tecnologías de la información y comunicaciones (n° 27078), cuya aplicación corresponde a la justicia federal (fs. 15/16).

El titular del juzgado federal rechazó la atribución por no versar el reclamo sobre materias de su competencia (fs. 17).

El tribunal de origen insistió en su criterio y elevó las actuaciones a su alzada para la resolución del conflicto; no obstante y por razones de urgencia se abocó al fondo de la cuestión y resolvió rechazar la acción de amparo (fs. 18/20).

La cámara de apelaciones dejó sin efecto lo decidido y ordenó al juez de primera instancia elevar el incidente a la Corte

para que dirima el conflicto de competencia conforme el criterio sentado en el expediente CFP 9688 2015, “José Mármol 824” (fs. 21), lo que así fue cumplido (fs. 22).

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en el precedente citado, en virtud de lo allí resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018, corresponde que me pronuncie en la contienda.

Es doctrina del Tribunal que la nuda lesión de derechos constitucionales provocada por actos de particulares o autoridades de provincia, no sujeta las causas que así surgieran al fuero federal, excepto cuando mediaren razones vinculadas a la tutela y el resguardo de competencias que la Constitución reserva al gobierno nacional (Fallos: 308:610). Por ello, en la medida en que la presente acción responde a un conflicto entre particulares y no se advierte afectación de intereses del Estado Nacional o funciones exclusivamente atribuidas a sus órganos, corresponde al fuero ordinario continuar el trámite de la causa (Fallos: 323:189 y competencia n° 405, libro XLIII, “Gallo, Claudio Fabián”, del 18 de septiembre de 2007).

Buenos Aires, de agosto de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 19.08.2020 15:49:52